



# Prohibición uso y venta de pajillas para beber y globos

Legislación comparada y propuestas

## Autor

Guido Williams O.  
Email: [gwilliams@bcn.cl](mailto:gwilliams@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3180

## Resumen

Se describe la regulación, propuestas y discusión sobre eventuales prohibiciones de venta y uso de pajillas plásticas para beber (bombillas, pajitas o popotes) y globos. Asimismo, se entregan datos y antecedentes asociados a los efectos medioambientales de estos dos instrumentos.

Nº SUP: 118.113

Existen normas locales que prohíben el uso y venta de pajillas para beber y de globos en tres ciudades de los Estados Unidos de América y en dos estados de México. En general, se establecen plazos futuros para la entrada en vigencia de esas normas, e incluso se requieren campañas educativas y períodos de marcha blanca. Asimismo, en un caso se reconoce que pueden existir excepciones a la prohibición por razones médicas o de accesibilidad.

La Comisión de la Unión Europea ha propuesto una Directiva tendiente a prohibir el uso y venta de pajillas y a establecer reglas de información y responsabilidad ampliada en materia de distribución de globos.

Para el *Department for Environment, Food and Rural Affairs* de Inglaterra las pajillas se asocian a efectos negativos sobre el medio ambiente. Se menciona por ejemplo que dañan el medio ambiente marino y aumentan el riesgo para la salud pública cuando los fragmentos de plástico entran en la cadena alimentaria; las emisiones de gases de efecto invernadero se relacionan con la producción de plásticos, ya que dependen de los combustibles fósiles; si se descartan inadecuadamente generan impacto en la tierra, en los mares y en los ríos. Reconoce el organismo que estas pajillas son necesarias para fines médicos o para permitir el acceso permanente a las bebidas frías y calientes y a los alimentos líquidos.

Por último, existen alternativas a estos productos como las pajitas a base de papel, las que están disponibles para ciertos tipos de bombillas para beber y que pueden laminarse para mejorar su resistencia.

## Introducción

Se describe la regulación, propuestas y discusión en Estados Unidos de América, México, Costa Rica Inglaterra y la Unión Europea sobre eventuales prohibiciones de venta y uso de pajillas plásticas para

beber (bombillas, pajitas o popotes) y de los globos. Asimismo, se entregan algunos datos y antecedentes asociados a los efectos medioambientales de estos dos instrumentos.

Se hace presente que a nivel normativo, las disposiciones son de alcance local o estatal y no nacional.

La selección de los casos normativos, estuvo determinada por la información disponible. Las traducciones son propias.

## **I. Prohibición de pajillas para beber (bombillas, pajitas o popotes)**

---

### **1. Algunos datos y antecedentes generales sobre las pajillas de plástico**

De acuerdo al *Department for Environment, Food and Rural Affairs* (Defra) de Inglaterra (2018), las pajitas de plástico son livianas y se utilizan principalmente en restaurantes, pubs, establecimientos de comida rápida, escuelas o lugares de trabajo, o en fiestas. Generalmente, se desechan en vertederos debido al esfuerzo requerido para separarlos y limpiarlos y clasificarlos en las instalaciones de recuperación.

Asimismo, asevera el Defra, en términos negativos el desperdicio de pajitas de plástico

[c]ontribuye al problema mundial del plástico marino, que daña el medio ambiente marino y aumenta el riesgo para la salud pública cuando los fragmentos de plástico entran en la cadena alimentaria. Se estima que hay más de 150 millones de toneladas de plástico en los océanos del mundo y que cada año un millón de aves y más de 100.000 animales marinos mueren por comer y enredarse con los residuos plásticos.

También, señala Defra, las pajitas de plástico, "están asociadas con efectos negativos sobre el medio ambiente". En efecto, por ejemplo las emisiones de gases de efecto invernadero están relacionados con la producción de plásticos, ya que dependen de los combustibles fósiles. Una vez hechas, las pajitas de plástico generan impacto en la tierra, en los mares y en los ríos si se descartan incorrectamente después de su uso. También, asegura Defra, hay costos asociados con su limpieza y además producen externalidades negativas en las industrias del turismo y la pesca, por la basura y la transferencia de plásticos en el medio ambiente.

Por el contrario, reconoce Defra, para algunas personas, las pajitas de plástico son necesarias para fines médicos o para permitir el acceso permanente a las bebidas frías y calientes y a los alimentos líquidos.

Estas pajitas desechables suelen estar hechas de polipropileno y pueden envolverse en una película para fines de higiene. El mismo Defra, indica que el polipropileno es "ampliamente considerado como uno de los plásticos más versátiles, que se encuentra en la mayoría de los sectores del mercado que utilizan plásticos". Entre las características del polipropileno se señala: alto punto de fusión, es resistente

al agrietamiento y al estrés incluso cuando se flexiona y no reacciona con el agua, detergentes o ácidos, por lo que no se descompone fácilmente (Defra).

El organismo inglés, precisa que en el mercado ya existen alternativas de productos de un solo uso sin plástico. Por ejemplo, las pajitas a base de papel están disponibles para ciertos tipos de bombillas para beber, y que pueden laminarse para mejorar su resistencia. Adicionalmente, Defra asegura que existe un "mercado en desarrollo para pajitas de un solo uso hechas de materiales de base biológica como el ácido poliláctico (PLA) y estos artículos se venden a algunos sectores de la industria del abastecimiento".

Cabe precisar que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo define producto de plástico de un solo uso, como aquel

[f]abricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo relleno o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido (art. 2).

Por su parte la Comisión Europea (2018), informa que los artículos de plástico de un solo uso (como las pajillas por ejemplo) representan

[a]lrededor de la mitad de todos los residuos marinos medidos por recuento en las playas europeas. Los diez plásticos de un solo uso que se encuentran con mayor frecuencia representan el 86 % de todos los artículos de plástico de un solo uso (y el 43 % del total de residuos marinos que se recuentan en las playas europeas).

La misma Comisión Europea, asevera que se encuentran "restos de materias plásticas en muchas especies marinas: tortugas de mar, focas, ballenas, aves, y en varias especies de peces y mariscos, entrando, así, en la cadena alimentaria".

## **2. Regulación**

### **a. México (a nivel estatal)**

## **i. Estado de Veracruz**

La Ley N° 847 del Estado de Veracruz regula la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Conforme el artículo 1 de la ley citada, entre otras funciones, debe establecer las bases para:

XIII. La transición paulatina al uso de materiales biodegradables, y con esto prohibir gradualmente el uso de bolsas y popotes [pajitas] de plástico en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio veracruzano; y

XIV. Sancionar gradualmente a los establecimientos mercantiles que para prestar sus servicios en territorio veracruzano utilicen bolsas o popotes de plástico no biodegradables.

En mayo de 2018, se dictó el Decreto N° 644, reformatorio de algunas disposiciones de la Ley N° 847. Esta norma dispuso que en un plazo de 180 días, los ayuntamientos del estado de Veracruz deberán adecuar sus Reglamentos en materia ambiental, estableciendo gradualmente la prohibición del uso de bolsas y popotes de plástico en establecimientos mercantiles para la prestación de sus servicios.

## **ii. Estado de San Luis de Potosí**

La Ley ambiental del Estado de San Luis de Potosí prohíbe en el artículo 107, número IX, el uso de "popotes plásticos para el consumo de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles."

El 1° de octubre de 2018, en el Estado se dictó un Decreto que establece que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental dispondrá (artículo tercero)

[d]e un lapso de trescientos sesenta y cinco días posteriores a la vigencia de este Decreto, para promover mediante campañas de difusión, la no utilización de popotes de plástico, y bolsas plásticas desechables; así como impulsar el uso de reusables, biodegradables, y compostables. Transcurrido dicho término, los establecimientos comerciales y mercantiles que incurran en desacato, serán acreedores a lo establecido en el artículo 159 fracción I y 160 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, el Decreto dispuso que los establecimientos comerciales y mercantiles dispondrán de un lapso de 365 días posteriores a la vigencia del Decreto, para terminar su inventario de bolsas plásticas desechables y popotes de plástico; así como para elaborar el plan de sustitución de los mismos.

## **b. Estados Unidos de América (a nivel local)**

### **i. Ciudad de Seattle (Estado de Washington)**

En mayo de 2018, en la ciudad de Seattle se dictó la *Director's Rule* SW-500.1, en virtud de las atribuciones conferidas por la *City's Administrative Code*, SMC, capítulo 3.02. En esta disposición se señala lo siguiente:

Exenciones temporales entre 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019. Se requiere a las empresas de servicios alimentarios:

- Proporcionar utensilios de servicio de alimentos duraderos siempre que sea posible;
- Proporcionar productos compostables siempre que sea posible;
- Proporcionar pajitas y utensilios compostables solo bajo pedido; y.
- Utilizar dispensadores cuando proporcione pajitas y utensilios compostables.

Esta regla no se aplicará a pajitas de plástico desechables de plástico flexible cuando las necesiten los clientes debido a condiciones médicas o físicas y para quienes las pajitas de papel compostables flexibles no son adecuadas. De lo contrario, las pajitas deben ser compostables o diseñados para ser reutilizables.

## ii. Ciudad de Miami Beach, Estado de Florida

En julio de 2018, la Ciudad de Miami Beach dictó una Ordenanza modificatoria de la División 1 del artículo III del capítulo 46 del *Code of the City Miami Beach*. Esta norma, declara que se prohíbe el uso de pajitas de plástico para bebidas y agitadores de plástico de un solo uso por parte de los contratistas de la ciudad<sup>1</sup> y en los eventos especiales realizados en las instalaciones y en inmuebles de propiedad de la Ciudad<sup>2</sup>. Asimismo, se prohíbe el uso de pajitas de bebidas de plástico de un solo uso en los parques de la ciudad, playas, puertos deportivos, embarcaderos, muelles y rampas para botes.

La Ordenanza define pajita para bebidas de plástico de un solo uso: como aquel tubo hecho predominantemente de plástico derivado ya sea de petróleo o un polímero de base biológica, como el maíz u otra planta, para transferir una bebida de un envase a la boca del bebedor. La paja de plástico para bebidas de un solo uso incluye petróleo compostable y biodegradable o pajitas de polímeros de base biológica, pero no incluyen las pajitas que están hechas de materiales no plásticos, como papel, caña de azúcar, bambú u otros materiales similares.

Asimismo, la Ordenanza establece un primer período de tres meses de educación pública en la materia sobre las prohibiciones mencionadas; luego se iniciará un período de advertencia escrita de dos meses por infracciones, finalizando con la entrada en vigencia de la norma.

---

<sup>1</sup> La Ordenanza entiende que son los contratistas, vendedores, arrendatarios comerciales, concesionario de la ciudad u operador de una instalación o propiedad de la ciudad.

<sup>2</sup> Las instalaciones de la ciudad incluyen, pero no se limitan a, cualquier edificio, estructura, parque, playa, campo de golf, puerto deportivo, muelle, muelle o rampa para botes arrendada a la ciudad, de propiedad, operada, arrendada, o gestionado por la ciudad.

### c. Costa Rica

En 2017, se dictó la Directriz 1 de 2017 del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones que establece la "prohibición que los órganos del Ministerio de Ambiente y Energía y sus proveedurías institucionales adquieran productos de plástico de un solo uso "desechables" para el consumo de alimentos".

En los considerandos de la Directriz, se indica que la Ley de Gestión Integral de Residuos establece que son principios prioritarios en el orden jerárquico de acciones que deben realizarse para el adecuado manejo y gestión de los residuos: "evitar la generación de residuos en su origen como un medio para prevenir la proliferación de vectores relacionados con las enfermedades infecciosas y la contaminación ambiental" y también "reducir al máximo la generación de residuos en su origen" (artículo 4, incisos a y b). A su vez, dicho cuerpo normativo dispone que la primera y más importante obligación de los generadores de residuos es disminuir su generación.

La Directriz dispone una prohibición general de adquisición de productos, incluyendo a las bombillas, por parte de la Administración del Estado asociada al Ministerio. En efecto, el artículo 1 señala

Artículo 1º. Se prohíbe adquirir productos de Plástico (incluidos el poliestireno expandido) de un solo uso, utilizados en el consumo de alimentos. Esta prohibición aplica a las nuevas compras institucionales, relacionadas con la adquisición de recipientes, contenedores, empaques y utensilios utilizados en el consumo diario de alimentos, sin perjuicio de las condiciones cartelarias previamente pactadas en contrataciones administrativas anteriores.

### 3. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo (2018) relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico

---

La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo (2018) relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico, busca (art. 1)

[p]revenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Por su parte, el artículo 4 dispone que "los Estados miembros prohibirán la introducción en el mercado de los productos de plástico de un solo uso", como por ejemplo pajitas, excepto las destinadas a fines médicos y utilizadas con esa finalidad (en Anexo parte B).

#### 4. Inglaterra: Estudio de Evaluación de Impacto respecto de eventual prohibición de distribuir y o vender bombillas plásticas

---

El *Department for Environment, Food and Rural Affairs* o Defra (2018) informa que el 16 de octubre de 2018 se dio inicio en Inglaterra a una consulta pública, en el marco de un Estudio de Evaluación de Impacto, tendiente a que los ciudadanos se pronuncien a favor o en contra de prohibir la distribución y/o venta de bombillas de plástico.

En el documento de la consulta pública, en primer lugar se responden las siguientes preguntas: ¿Cuál es el problema en consideración? y ¿Por qué es necesaria la intervención gubernamental?. Al respecto, el texto señala que

[l]as pajitas de plástico no suelen reciclarse o reutilizarse, lo que provoca múltiples daños ambientales, especialmente cuando se desechan de forma incorrecta, incluyendo daños a los animales marinos y la contaminación visual. Incluso si se desechan correctamente, las pajitas de plástico pueden terminar en un proceso de incineración, generando altas emisiones de carbono. Éstas son externalidades negativas, ya que se experimentan en toda la sociedad y no se consideran en el precio de mercado de las pajitas de plástico. Los proveedores de pajitas para beber no tienen incentivos para cubrir los costos de externalidad. Se requiere intervención para cambiar el mercado de la paja a las alternativas sin plástico que ya existen y se descomponen mucho más rápido.

Luego, se da respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los objetivos de la política y los efectos pretendidos?. Según el texto, la prohibición garantizará que las pajitas que se venden en Inglaterra estén hechas de materiales más ecológicos que se descompondrán más rápido y tendrán un bajo impacto en el ciclo de vida en el medio ambiente. Alentará a las empresas a invertir en alternativas biodegradables al plástico. La prohibición también tiene la intención de aumentar la conciencia de los consumidores sobre los daños ambientales que pueden causar las pajitas cuando no se eliminan correctamente. El objetivo de la política también es garantizar que existan exenciones adecuadas para que aquellos que confían en usar pajitas de plástico no sufran costos en su bienestar tras una prohibición.

Asimismo, la consulta efectúa la siguiente pregunta: ¿Qué alternativas de política han sido consideradas, incluyendo cualquier alternativa de regulación?. Al respecto, el texto propone dos alternativas: no hacer nada y una prohibición con exenciones específicas. Se reconoce que existen otras alternativas como impuestos, campañas de información y que las pajitas estén solamente a pedidos en los negocios, pero ellas fueron desechadas por considerarse que son serían efectivas como una prohibición.

Por último, en materia de exenciones, el texto señala que podría ser razonable excepcionar de la prohibición la venta y distribución de pajitas necesarias para: uso médico, puntualmente para la administración de medicinas o para quienes las necesiten por accesibilidad; para uso en hospitales o recintos médicos para suministro de "medicamentos granulares pre-dosificados" o en las farmacias, cuando ellas deben proporcionarlas a quienes tienen necesidades médicas u hospitalarias.

## II. Prohibición de globos

---

### 1. Regulación

#### a. Estados Unidos de América (a nivel local)

##### Ciudad de New Shoreham, Estado de Rhode Island

En abril de 2018, la ciudad de New Shoreham dictó una Ordenanza modificatoria del capítulo 6 (*Health and Sanitation*) de *The Revised Ordinances of the Town of New Shoreham* incorporando un nuevo artículo V. Esta norma dispuso la prohibición de venta y el uso de globos. En primer lugar, se declara que el propósito de la disposición es la protección de la vida silvestre y los ecosistemas marinos de la Isla de Block, el disfrute de la naturaleza y la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes de la ciudad y de sus visitas. Igualmente, la prohibición se justifica porque los residuos de los globos son peligrosos especialmente para la vida silvestre y los animales marinos.

La ordenanza, entiende por globo una bolsa flexible no porosa hecha de materiales como caucho, látex, policloropreno o tela de nailon que se puede inflar o llenar con líquido, como helio, hidrógeno, óxido nitroso, oxígeno, aire o agua y luego se sella en el cuello, generalmente se usa como un juguete o decoración.

La misma Ordenanza dispone que será ilegal para cualquier persona vender, usar o distribuir cualquier tipo de globo (incluyendo, pero no limitado, a los de látex, tipo mylar o de agua). Nadie podrá deshacerse de ningún globo de ninguna manera, incluso soltándolo en el aire, salvo que esté contenido en una bolsa de basura y sea transportado a la Estación de Transferencia (de residuos).

#### b. Unión Europea. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo (2018) relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico

La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo elaborada por la Comisión Europea en 2018, relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico, busca lo siguiente (art. 1)

[p]revenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

En particular, la propuesta exige (art. 7 y Anexo parte D) que los globos (y otros productos plásticos de un solo uso) deberán llevar una marca visible, claramente legible e indeleble que informe a los consumidores sobre uno o varios de los siguientes aspectos:

- Las opciones adecuadas de eliminación de residuos del producto o los medios de eliminación de residuos que deben evitarse en el caso de ese producto,
- Las consecuencias ambientales negativas de la generación de basura o de otras formas inadecuadas de eliminación del producto, o
- La presencia de plástico en el producto.

De la misma manera, el artículo 8 (en relación a Anexo parte E) establece que lo "Estados miembros velarán por que se establezcan regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con todos los productos de plástico de un solo uso", entre los cuales se incluyen los globos. En este caso, los fabricantes de productos de plástico de un solo uso deberán sufragar los costos de la recogida de los residuos constituidos por esos productos de plástico y de su posterior transporte y tratamiento, incluidos los costos de la limpieza de la basura y los costos de las medidas de sensibilización (art. 8).

Por último, la Propuesta propone que los Estados miembros adopten medidas para informar a los consumidores de los productos de plástico de un solo uso, como los globos, respecto de lo siguiente (art. 10 en relación a Anexo parte G):

- Los sistemas de reutilización y las opciones de gestión de residuos disponibles para esos productos, así como las mejores prácticas en materia de gestión racional de residuos aplicadas de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2008/98<sup>3</sup>.
- El impacto de la generación de basura y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos y de artes de pesca que contienen plástico en el medio ambiente, y en particular en el medio marino.

## Referencias

Defra (2018). *Consultation Stage Impact Assessment on the proposal to ban the distribution and/or sale and of plastic drinking straws in England*. Disponible en: <http://bcn.cl/27mox> (noviembre, 2018).

Comisión Europea (2018). *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo (2018) relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A52018PC0340> (noviembre, 2018).

## Normativa citada

- Estados Unidos de América

---

<sup>3</sup> Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Texto pertinente a efectos del EEE).

Ciudad de Seattle. *Director's Rule* SW-500.1. Disponible en: [https://www.seattle.gov/util/cs/groups/public/@spuweb/@policy/documents/webcontent/1\\_064356.pdf](https://www.seattle.gov/util/cs/groups/public/@spuweb/@policy/documents/webcontent/1_064356.pdf) (noviembre, 2018).

Ciudad de Miami Beach. Ordenanza modificatoria de la Division 1 del artículo III del capítulo 46 del *Code of the City Miami Beach*. Disponible en: <http://www.mbrisingabove.com/wp-content/uploads/2018/09/Ordinance-2018-4208.pdf> (noviembre, 2018).

Ciudad de New Shoreham. Capítulo 6. Health and Sanitation, nuevo artículo V, The Revised Ordinances of the Town of New Shoreham. Disponible en: <http://www.new-shoreham.com/docs/6-60%20balloon%20180402%20ord1.pdf> (noviembre, 2018).

- México

Estado de Veracruz. Ley N° 847 regula la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo77544.pdf> (noviembre, 2018).

Estado de San Luis de Potosí. Ley ambiental del Estado de San Luis de Potosí. Disponible en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/10/Ley\\_Ambiental\\_del\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_01\\_Oct\\_2018.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/10/Ley_Ambiental_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_01_Oct_2018.pdf) (noviembre, 2018).

- Costa Rica

Directriz 1 de 2017 del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Disponible en: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83490&nValor3=107327&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83490&nValor3=107327&strTipM=TC) (noviembre, 2018).

---

## Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)